



"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA A.C., EN LO SUCESIVO "EL CACEI", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL MTRA. MARIA ELENA BARRERA BUSTILLOS; Y POR OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DOCENCIA, EN ADELANTE "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADA POR SU SECRETARIO DR. EN ED. ALFREDO BARRERA BACA, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL CACEI":

- A. Que es una asociación civil organizada conforme a las leyes mexicanas, creada por acta constitutiva que consta en la Escritura Pública número cincuenta mil cuatrocientos noventa de fecha 5 de julio de 1994 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría número 137 del Distrito Federal, reformada mediante Escritura Pública número 110127, de fecha 17 de septiembre de 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el Folio de personas morales número 32796 de fecha 15 de enero de 2013, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría número 49 del Distrito Federal, Lic. Arturo Sobrino Franco.
- B. Que dentro de su objeto social persigue contribuir al conocimiento y mejoramiento de la calidad de la enseñanza de la ingeniería en las instituciones educativas públicas y privadas del país, siguiendo un modelo que corresponda a las necesidades de México y a las condiciones del ejercicio de la ingeniería en el territorio nacional; llevar a cabo los procesos de acreditación de programas educativos de la ingeniería mediante el establecimiento de criterios y procedimientos para la acreditación, la formación de comisiones, la integración y requisitos de formación de acreditadores en dicha área y la emisión de dictámenes finales de acreditación; establecer los sistemas de acreditación, los cuales se basarán en los lineamientos generales, marcos de referencia, orientaciones y políticas del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C. (COPAES) y en criterios de calidad debidamente fundamentados en los aspectos esenciales de programas de enseñanza, que además serán revisables permanentemente y conforme la experiencia de la evaluación tanto en México como en otros países.
- C. Que cuenta con la experiencia y capacidad suficiente para cumplir con el objeto del presente convenio ya que cuenta con el reconocimiento formal por parte del COPAES como organización acreditadora.

CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA, A.C.  
AV. PRESIDENTES NO. 34-B  
COL. PORTALES  
MÉXICO D.F. 03570  
R.F.C. CAE 940722KN1



Handwritten signature and initials



*"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

- D. Que la Mtra. María Elena Barrera Bustillos, en su carácter de Directora General y Representante legal de "EL CACEI", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, según consta en la Escritura Pública número 112164 de fecha 12 de marzo de 2014, en el Libro 2176, pasada ante la fe del Titular de la Notaría número 49 del Distrito Federal, Lic. Arturo Sobrino Franco.
- E. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave CAE 940722KN1.
- F. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Presidentes número 34-B, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03570, México, Distrito Federal, Tel. 5672-3068.

## II. DE "LA INSTITUCIÓN":

- A. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de su Ley aprobada por Decreto 62 de la LI Legislatura Local del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.
- B. Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como, en los artículos 133 y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con Dependencias Administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Docencia.
- C. Que el Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, es su Secretario, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y que cuenta con el Mandato Especial que lo autoriza suscribir el presente Contrato, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- D. Que señala como domicilio legal el ubicado en avenida Instituto Literario 100 Oriente, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

De conformidad con las Declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" convienen en sujetarse en términos de lo dispuesto en las siguientes:





"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

## CLAÚSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones a través de las cuales "EL CACEI" llevará a cabo el proceso de acreditación del programa académico de educación superior en Ingeniería Química, en adelante "EL PROGRAMA" que imparte "LA INSTITUCIÓN".

En el proceso de acreditación de "EL PROGRAMA" se tomarán en cuenta, entre otros aspectos, la idoneidad del conjunto de factores que intervienen, específicamente el profesorado, el equipamiento, el currículum, la infraestructura, los servicios institucionales, de apoyo al aprendizaje, los métodos e instrumentos para su evaluación.

### SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para la consecución del objeto establecido en la cláusula anterior, las partes se obligan a lo siguiente:

#### I. "LA INSTITUCIÓN" se compromete a:

- a) Presentar a "EL CACEI" la solicitud correspondiente en el formato establecido para ello.
- b) Llevar a cabo una autoevaluación, en términos de lo que establece el Manual de "EL CACEI".
- c) Efectuar el pago a "EL CACEI" por concepto del proceso de acreditación, equivalente a la cantidad de **\$116,000.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO**, el cual cubre los gastos de transportación, hospedaje y alimentación de los integrantes del comité evaluador que realizará la visita institucional al plantel en donde "LA INSTITUCIÓN" imparta "EL PROGRAMA".
- d) Solicitar a "EL CACEI" la clave de acceso al Sistema, una vez efectuado el pago de la cantidad señalada en el inciso inmediato anterior.
- e) Proceder al llenado del formato de la Autoevaluación de forma electrónica, incluyendo las evidencias y tablas correspondientes con la información relacionada de "EL PROGRAMA" y enviarlo a "EL CACEI".
- f) Brindar la información y las condiciones necesarias en la medida de sus posibilidades, durante la visita institucional que realizará "EL CACEI" al plantel en donde "LA INSTITUCIÓN" imparta "EL PROGRAMA".

#### II. "EL CACEI" se obliga a:



Comisión de Prestación de Servicios; Secretaría de Docencia & el Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería A.C.



"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- a) Recibido el pago de la cuota establecida, proporcionar inmediatamente a "LA INSTITUCIÓN" la clave de acceso al Sistema.
- b) Llevar a cabo el proceso de acreditación, en términos de lo que establece el Manual de "EL CACEI":
  - Antecedentes.
  - Relación de los aspectos evaluados por parte del comité evaluador, en relación con los criterios establecidos por "EL CACEI".
  - Resultado que podrá ser "ACREDITADO" o "NO ACREDITADO".
  - Recomendaciones en su caso.
- c) Entregar oportunamente a "LA INSTITUCIÓN" el reporte final que deberá contener al menos los elementos siguientes:
- d) Entregar factura a nombre de "LA INSTITUCIÓN" con los requisitos fiscales aplicables por el importe del servicio prestado.

#### TERCERA. CUOTA.

"LAS PARTES" acuerdan que la cuota establecida en la Cláusula Segunda, fracción I, inciso c), será por cada plantel en donde "LA INSTITUCIÓN" imparta "EL PROGRAMA" o cualquier otro que pretenda acreditar.

#### CUARTA. ACREDITACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que la realización del proceso de acreditación no implica para "EL CACEI" la obligación de otorgar la acreditación de "EL PROGRAMA" a "LA INSTITUCIÓN".

#### QUINTA. PROGRAMA ACREDITADO.

En caso de que el resultado contenido en el dictamen sea "ACREDITADO", "EL CACEI" procederá a incluir "EL PROGRAMA" en la lista de los programas de enseñanza de la Ingeniería acreditados y "LA INSTITUCIÓN" podrá utilizar en la publicidad y actividades promocionales de "EL PROGRAMA" la leyenda "Acreditado por el Consejo para la Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería, A.C."

#### SEXTA. RESPONSABLES OPERATIVOS.

Para dar seguimiento a las obligaciones previstas en el presente convenio "LAS PARTES" designan como responsables operativos a las personas que se mencionan a continuación, o a quienes en lo sucesivo los sustituyan:



MW



*"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

- **"EL CACEI"** designa como responsable a C.P. José Francisco Granados Martín del Campo.
- **"LA INSTITUCIÓN"** designa como responsable a la M. en A.P. Guadalupe Ofelia Santamaría González, Directora de la Facultad de Química.

**SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.**

**"LAS PARTES"** se comprometen a guardar confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, salvo que se cuente con autorización por escrito de quien sea responsable de dicha información, para lo cual deberán asegurarse de que la que se proporcione por el personal que cada parte designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

**NOVENA. NOTIFICACIONES.**

**"LAS PARTES"** podrán efectuar avisos y comunicaciones por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente convenio.

**DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.**

**"LAS PARTES"** aceptan que el personal que comisionen para la realización de las actividades que son necesarias para el cumplimiento del objeto previsto en este convenio, no tendrán relación de carácter laboral con la otra parte, ni viceversa, por lo que en ningún caso se les considerará como patrón solidario o sustituto. Asimismo **"LA INSTITUCIÓN"** y **"EL CACEI"** reconocen expresamente que la realización del proceso de acreditación no implica relación jurídica alguna entre dichas instituciones y **"EL COPAES"**.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.**

**"LAS PARTES"** convienen que los derechos y obligaciones que deriven del presente convenio, no podrán en forma alguna ser cedidos parcial o totalmente, ni traspasados a terceros.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.**

La vigencia del presente convenio será de dieciocho meses contados a partir a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por





*"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con treinta días hábiles de anticipación; los acuerdos operativos y/o Convenios Específicos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

#### **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del instrumento jurídico respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Se podrá dar por terminado anticipadamente este convenio por común acuerdo de **"LAS PARTES"**, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a cualquiera de éstas.

#### **DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.**

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá rescindir el presente convenio sin responsabilidad alguna para éstas, y sin declaración judicial, cuando se cumplan cualquiera de las causas que a continuación se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando **"LA INSTITUCIÓN"** omita cumplir con cualquiera de las obligaciones a que hace referencia la cláusula Segunda, fracción I del presente convenio.
- b) Cuando **"EL CACEI"** omita cumplir con cualquiera de las obligaciones a que hace referencia la cláusula Segunda, fracción II del presente convenio.
- c) Cuando se detecte que **"LA INSTITUCIÓN"** proporcionó información falsa a **"EL CACEI"**.
- d) En general cuando cualquiera de **"LAS PARTES"** incumpla con sus compromisos y obligaciones consagradas en el presente instrumento legal.

#### **DÉCIMA SEXTA. DEVOLUCIÓN DE CUOTAS.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que una vez iniciado el proceso de acreditación **"EL CACEI"** no devolverá a **"LA INSTITUCIÓN"** la cuota a que hace referencia la cláusula Segunda del presente instrumento.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. NEGOCIACIONES ANTERIORES.**

El presente convenio deja sin efectos cualquier acuerdo o negociación verbal o escrito sobre el objeto planteado en el mismo, que **"LAS PARTES"** hayan celebrado con antelación a la celebración del presente instrumento.





*"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

**DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS.**

"LAS PARTES" acuerdan expresamente que cualquier conflicto que pudiere suscitarse con motivo del proceso de acreditación, así como del dictamen que emita "EL CACEI", se resolverá de común acuerdo.

**DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.**

En caso de controversias no resueltas en términos de la cláusula anterior, "LAS PARTES" se someterán a los tribunales competentes en la Ciudad de México, México, por lo que desde ahora renuncian a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido del convenio, lo firman de conformidad y por triplicado en la Ciudad de México, el cinco de febrero de dos mil quince.

**POR "EL CACEI"**

**POR "LA INSTITUCIÓN"**

**MTRA. MARIA ELENA BARRERA  
BUSTILLOS  
REPRESENTANTE LEGAL**

**DR. EN ED. ALFREDO BARRERA BACA  
SECRETARIO DE DOCENCIA**

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS 7/7, FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE DOCENCIA CON EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA A.C, EN FECHA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE. CONSTE. ....

CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA, A.C.  
AV. PRESIDENTES NO. 34  
COL. PORTALES  
MÉXICO D.F. 03570  
C.A.F. 940722KN1



